

86
2

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

07 JUL 2020

Bogotá, D.C., _____ del año Dos Mil veinte. (2020)

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 15 de mayo de 2.019, y admitida la acumulación de procesos, el juzgado, dispone:

1 – **RECHAZAR** la demanda de **RECONVENCION** promovida por el demandado en contra de la aquí demandante; en razón que fue admitida la acumulación del proceso de pertenencia adelantado por el demandado ALEXANDER ALBERTO DAZA MUÑOZ, en contra de la señora SANDRA CATALINA DAZA MUÑOZ, que cursaba en el Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá, donde se discuten los mismos hechos y derechos.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO REYES DELGADO

<p>Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy _____</p> <p>03 JUL. 2020</p> <p>El Secretario,</p>

-2-

2

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 07 JUL 2020 del año Dos Mil Veinte.

(2020)

Remitida la demanda de Pertenencia, cursante en el Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el art. 148, y siguientes del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1 - **ADMITIR** la **ACUMULACION** del proceso DECLARATIVO PERTENENCIA, adelantado por el señor: ALEXANDER ALBERTO DAZA MUÑOZ, en contra de: SANDRA CATALINA DAZA MUÑOZ., radicado bajo el No.18-00532, al presente proceso REIVINDICATORIO, radicado bajo el número 2019-00019, que promueve la señora SANDRA CATALINA DAZA MUÑOZ, en contra de ALEXANDER ALBERTO DAZA MUÑOZ.

2 - **ORDENAR** tramitar los procesos conjuntamente, los cuales se encuentran en la misma instancia procesal, faltando por notificar a la demandada en el proceso de pertenencia, cuya decisión se hará en la misma sentencia.

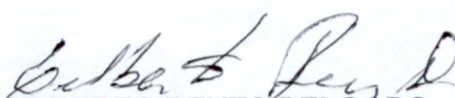
3 - **DISPONER** la notificación a la demandada señora SANDRA CATALINA DAZA MUÑOZ, del auto admisorio de la demanda de pertenencia, la que quedará surtida por estado. En este caso, la demandada podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro del término de 3 días siguientes, vencidos los cuales comenzará acorrer el término de ejecutoría y el de traslado de la demanda. (art.148 numeral 3 inciso segundo y tercero del C.G.P.)

4 - **TENER por CORREGIDA** la demanda, respecto al número de matrícula inmobiliaria del garaje No.20, siendo el correcto 50N-20389956, conforme al escrito de corrección e integración de la demanda. En consecuencia, proceda la secretaría a librar los oficios correspondientes a la oficina de registro con la corrección anotada. Oficiese con los insertos del caso.

5 - Por secretaría proceda a las comunicaciones y anotaciones del caso - libro radicador, sistema judicial, respecto a la acumulación de procesos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR, SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 013 10 JUL. 2020

SECRETARIA *[Signature]*

[Large handwritten mark]